

Acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de 2021

A las 11 horas con 15 minutos del día **14 de septiembre de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Novena Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **10 de septiembre de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cinthy Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**,

por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

- A) LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- B) LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/233/2020**. Congreso del Estado de Baja California.
2. **RR/497/2020**. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
3. **RR/518/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/732/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **RR/803/2020**. Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el cuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

-REV/734/2019. Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-REV/653/2019. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California ahora Fiscalía General del Estado de Baja California.

-REV/770/2019. Sistema Municipal de Transporte de Tecate.

-RR/530/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de incumplimiento de la siguiente Denuncia:

-DEN/082/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/643/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
2. **RR/182/2021.** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
3. **RR/185/2021.** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
4. **RR/212/2021.** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/041/2020.** Ayuntamiento de Tecate.
- REV/047/2020.** Congreso del Estado de Baja California.
- RR/076/2021.** Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento a la siguiente Denuncia:

-DEN/125/2020. Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/438/2020.** Sistema Municipal de Transporte de Mexicali.
 2. **RR/466/2020.** Secretaría de Salud.
 3. **RR/195/2021.** Ayuntamiento de Tijuana.
 4. **RR/786/2020.** Secretaría de Hacienda.
 5. **RR/189/2021.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos mediante el cual se someten a la consideración del Pleno dos dictámenes de modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la resolución de la verificación virtual de oficio del mes de agosto de 2021 correspondiente a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
 - d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de la Oficina de la Gubernatura.
 - e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre la Universidad de las Californias Internacional y el ITAIPBC.
- VI. ASUNTOS GENERALES.
 - VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
 - VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.
La cual tendrá verificativo el día jueves veintitrés de septiembre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.
 - IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco solicitó desincorporar del orden del día los expedientes **RR/643/2020**, donde el sujeto obligado es el Ayuntamiento de Playas de Rosarito y **RR/212/2021**, donde el sujeto obligado es la Secretaría de Hacienda, a efecto de llevar a cabo un estudio más profundo de dichos expedientes. Asimismo, por parte de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez y la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales ni la adición de algún punto, derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 07 de septiembre de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 08 de septiembre de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.- RR/233/2020. Congreso del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"1. Deseo conocer el presupuesto destinado para el Departamento de Comunicación Social y la forma en que se distribuyó, por rubros y montos, durante los años ejercidos por la XXII Legislatura de Baja California.

2. Deseo conocer el presupuesto destinado para el Departamento de Comunicación Social y la forma en que se ha distribuido, por rubros y montos, durante la XXIII Legislatura de Baja California.

3. Deseo conocer los medios de comunicación y/o difusión que fueron contratados para la difusión de publicidad de la XXII Legislatura de Baja California, incluyendo el presupuesto destinado a cada uno de ellos.

4. Deseo conocer los medios de comunicación y/o difusión que han sido contratados para la difusión de publicidad de la XXIII Legislatura de Baja California, incluyendo el presupuesto destinado a cada uno de ellos.

5. Deseo conocer si a los diputados integrantes de la XXIII Legislatura de Baja California se les ha destinado algún recurso para la difusión de información y/o propaganda de su imagen o actividades, y en caso de que sea así, la forma en que lo han gastado hasta el momento.

6. Deseo conocer los criterios que el Congreso del Estado y/o el área de Comunicación Social utiliza al seleccionar los medios de comunicación y/o difusión para la distribución de su publicidad oficial, y el reglamento correspondiente, en caso de existir." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

"En cuanto al punto número 1, "Deseo conocer el presupuesto destinado para el Departamento de Comunicación Social y la forma en que se distribuyó, por rubros y montos, durante los años ejercidos por la XXII Legislatura de Baja California" me permito anexar la información correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, los cuales corresponden a la XXII Legislatura, así como las ligas al presupuesto de

egresos del Poder Legislativo.
<http://periodicooficial.ebajacalifornia.gob.mx/oficialimostarDocto.jsp?nombreArchivo=Periodico-59-CXXIII-20161231-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL%20%20SECCI%C3%93N%20VIII.pdf&sistemaSolicitante=Periodicooficial/2016/Diciemb>
<http://periodicooficial.ebajacalifornia.gob.mx/oficial/mostrarDocto.jsp?nombreArchivo=Periodico-59-CXXIV-20171231-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL%20%20SECCI%C3%93N%20X.pdf&sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2017/Diciembre>
<http://periodicooficial.ebajacalifornia.gob.mx/oficial/mostrarDocto.jsp?nombreArchivo=Periodico-60-CXXV-20181231-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL%20%20SECCI%C3%93N%20VIII.pdf&sistemaSolicitante=DPeriodicoOficial/2018/Diciembre> Respecto al número 2 "Deseo conocer el presupuesto destinado para el Departamento de Comunicación Social y la forma en que se ha distribuido, por rubros y montos, durante la XXIII Legislatura de Baja California", me permito anexar la información correspondiente al año 2020, así como la liga al presupuesto de egresos del Poder Legislativo
<http://periodicooficial.ebajacalifornia.gob.mx/oficial/mostrarDocto.jsp?nombreArchivo=Periodico-67-CXXVI-20191231-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL%20%20SECCI%C3%93N%20IX.pdf&sistemaSolicitante%3DPeriodicoOficial/2019/Diciembre>

En respuesta al punto número 3, "Deseo conocer los medios de comunicación v/o difusión que han sido contratados para la difusión de publicidad de la XXIII Legislatura de Baja California, incluyendo el presupuesto destinado a cada uno de ellos" me permito anexar el listado con el nombre y el monto de cada uno de los medios contratados durante los años 2017, 2018 y 2019

En lo relativo al punto número 4, "Deseo conocer los medios de comunicación y/o difusión que han sido contratados para la difusión de publicidad de la XXIII Legislatura de Baja California, incluyendo el presupuesto destinado a cada uno de ellos" le informo que durante lo correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2019 se incluye en la información correspondiente a 2019 y la correspondiente a 2020 aún no está disponible.

Dando respuesta al punto número 5, "Deseo conocer si a los diputados integrantes de la XXIII Legislatura de Baja California se les ha destinado algún recurso para la difusión de información y/o propaganda de su imagen o actividades, y en caso de que sea así, la forma en que lo han gastado hasta el momento", le informo que no contamos en nuestros archivos con la información que se solicita.

Para finalizar, dando respuesta al punto número 6 "Deseo conocer los criterios que el Congreso del Estado y/o el área de Comunicación Social utiliza al seleccionar los medios de comunicación y/o difusión para la distribución de su publicidad oficial, y el

*reglamento correspondiente, en caso de existir", le informamos que la contratación de los servicios de difusión institucional se basan en lo establecido en la fracción XIV del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO II/30112018 LEYADQUI.PDF>"(sic)*

¿Qué agravio realizó el recurrente?

"Considero que no se le dio respuesta al punto número 6 de mi solicitud, en el dice lo siguiente: "Deseo conocer los criterios que el Congreso del Estado y/o el área de Comunicación Social utiliza al seleccionar los medios de comunicación y/o difusión para la distribución de su publicidad oficial, y el reglamento correspondiente, en caso de existir."

Preciso que en la respuesta no se señalan los criterios utilizados para seleccionar los medios de comunicación y/o difusión para la distribución de su publicidad oficial." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

*"Al respecto le informo que dicha información se puede consultar en el Programa Anual de Comunicación Social en la siguiente liga:
<https://www.congresobs.gob.mx/Contenido/Transparencia/ucs/programa-anual-2020.pdf>*

Con el afán de facilitar la consulta de los datos solicitados transcribimos el apartado donde se mencionan los criterios que se requieren en la solicitud:

PRESUPUESTO.- Este diagnóstico nos proveerá de información que nos permita conocer la trayectoria e impacto de cada uno de los medios de comunicación a fin de establecer los parámetros para la adjudicación de presupuestos de comunicación social" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-09-494** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2.- RR/497/2020. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Por medio de la presente solicito la fecha de otorgamiento de cada uno de los prestamos hipotecarios del listado de ISSSTECALI anexo 6 padron hipotecarios 2020 depto. compras anexo link de la pagina donde se tomo dicho listado <http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/146e7784bb1625cc88256e7c000608d6/E66BC91C164F6781882585070080DB6E/file/ANEXO20620PADRON20HIPOTECARIOS20202020DEPTO20COMPRAS.pdf>” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

“Mexicali, Baja California a 30 julio de 2020.

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se otorga respuesta DE NO COMPETENCIA a la misma, mediante oficio emitido por la Unidad de Transparencia, el cual podrá visualizar en archivo adjunto.

Así mismo, le informo que en caso de no estar conforme con la respuesta que aquí se le notifica, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,

dicha respuesta podrá ser impugnada ante este Órgano Garante dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

LIZA NAVA RODRÍGUEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Inconforme con respuesta, los créditos se otorgaron con recursos públicos de trabajadores , deben ser transparentes en la aplicación de los mismos.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

“Es en virtud la manifestación antes expresada que esta Unidad de Transparencia no considera haber vulnerado el derecho de acceso a la información del solicitante, ahora recurrente, ya que si bien en el caso concreto, se ejerció la atribución encomendada a este Organo Garante en el artículo 27, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente a turnar las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas y no sean de la competencia a la Unidad de Transparencia competente, cuestión que a la que se dio cumplimiento ya que obra el oficio de turno correspondiente, Es por lo ya dicho que no se advierte que el mismo verse sobre actuación alguna respecto del procedimiento relativo a la atención de solicitudes de información sustanciado por esta Unidad de Transparencia y previsto en el Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a "Procedimientos de Acceso a la Información" para el caso concreto, en los artículos 121, 126, 131, 132, 133 y 134; así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California en el artículo 56, fracciones II, IV y V, en relación con los artículos 114, 116, 119, 124, 125 y 127, sino que estriba solamente en lo referente a la respuesta en cuanto a la falta de competencia éste órgano garante, es que esta Unidad de Transparencia considera necesario hacer alguna otra manifestación al respecto del.”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00434020**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-495** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00434020**.

3.- RR/518/2020. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“05 de Mayo 2020

*DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y/O
TESORERÍA MUNICIPAL DE TIJUANA*

A quien corresponda

Solicito archivo en formato digital, preferentemente excel xlsx con el listado de la totalidad de cuentas y/o claves catastrales vigentes en el municipio de Tijuana a través de las cuales se hace el cobro del predial indicando los siguientes datos

- 1.- uso registrado de cada lote (habitacional, comercial, industrial, etc)*
 - 2.- clave catastral de cada lote registrado.*
 - 3.- fecha de creación o de incorporación de cada cuenta o clave catastral al padrón.*
 - 4.- delegación y colonia o fraccionamiento donde está ubicada la clave catastral.*
 - 5.- monto al que corresponde el último recibo del predial así como indicar si pagó el último recibo predial.*
 - 6.- indicar si la clave se encuentra sobre lote condominal (ya sea condominio horizontal o vertical) o lote individual.*
 - 7.-indicar si la clave es lote con construcción o lote baldío.*
 - 8.-indicar los metros cuadrados de cada lote.*
 - 9.-indicar los metros cuadrados de construcción en cada lote.*
- Favor de entregar la información solicitada en el portal de la plataforma de transparencia a través de la cual fue solicitada.*
Gracias...” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

“Atento a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 12, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, Capítulo

III Artículo 16 y 17, Capítulo V Artículo 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal, se hace de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con el criterio de interpretación 9/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos de Personales (INAI) <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=ad%20hoc>, el cual versa:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes

0438/08

Pemex Exploración y Producción - Alonso Lujambio Irazábal

2868/09 5160/09

Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. - María Marván

Laborde Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - Jacqueline Peschard Mariscal

Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Ángel Trinidad Zaldivar Instituto Nacional de Cancerología - Jacqueline Peschard Mariscal

0304/10

Aunado a lo anterior y a fin de atender la petición señalada se dieron las instrucciones al personal correspondiente para realizar la búsqueda de la información solicitada, por lo que se procedió a la consulta con la Jefatura de Impuestos Inmobiliarios dependiente de la Dirección de Recaudación Municipal de la Tesorería Municipal, sin embargo se hace de su conocimiento que de acuerdo al reglamento Interno de la tesorería Municipal en su artículo noveno menciona lo siguiente:

ARTICULO 9. El departamento de Impuestos inmobiliarios tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

Determinar y liquidar los créditos fiscales y rezagos de impuestos inmobiliarios, así como en su caso revisar las declaraciones que presente el contribuyente respecto de los impuestos que la ley contemple para que sean declarados.

Por lo anterior le solicito le sea requerida dicha solicitud de información a la Dirección de Catastro, dependencia facultada para rendir información a dicha solicitud. ” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“en relación a la solicitud con folio 00441120, los sujetos obligados Tesorería Municipal de Tijuana declaró no competencia, y el sujeto obligado Dirección de Catastro Municipal de Tijuana omitió respuesta, no respondió nada.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

“Por lo que en atención a dichos oficios la Tesorería Municipal, giró el oficio número ET-048/2020, de fecha 16 de octubre del año en curso, a través del cual manifiesta, lo que a la letra dice:

“a fin de acatar lo instruido en el oficio de referencia, así como de dar cumplimiento con lo requerido por el solicitante, fue que se giraron las instrucciones para recopilar la información contenida en los expedientes digitales de la Dirección de Recaudación de la Tesorería Municipal y derivado que, después de realizar una revisión exhaustiva, se advierte que las documentales que lo integran contienen datos personales por lo que se procedió a realizar su clasificación de la información como confidencial; por tales motivos solicito mediante el presente oficio la intervención del Comité de Transparencia del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California,. Para efectos de que analice y en su caso confirme dicha clasificación, ello con fundamento en el artículo 130 de la Ley de Transparencia para el Estado de Baja California.” (sic)
El cual fue recibido en esta Unidad de Transparencia el mismo día, como se puede apreciar a través del oficio antes mencionado la Tesorería Municipal, solicitó la Intervención del Comité de Transparencia para analizar la clasificación de la información como confidencial, toda vez que de los datos que comprende la solicitud de acceso a la información que se recurre, a decir del área esta contiene datos personales.

No omito manifestar que el Comité de Transparencia sesionó el día 19 de octubre del 2020, la Trigésimo Primera Sesión Extraordinaria, dentro de la cual se discutió el punto de acuerdo 5.1 consistente en: 5.1 Proyecto de acuerdo mediante el que se analiza la clasificación de la información como confidencial de manera total, formulada por la Tesorería Municipal, para rendir manifestaciones dentro del recurso de revisión de número REV/518/2020, y garantizar la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00441120.

Asimismo, le informo que a dicha solicitud de clasificación de la información el Comité de Transparencia del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; resolvió lo que a la letra dice:

"...PRIMERO.- SE CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial de manera total realizada por la Tesorería Municipal respecto a los datos personales contenidos en listado de cuentas de clave catastral y/o claves catastrales vigentes en el municipio de Tijuana. Lo anterior para garantizar la respuesta a la solicitud de información de folio 00441120...(sic)

Manifestando que el acta de la sesión en comento, se hará llegar al Órgano Garante de la Información una vez que esta haya sido firmada por todos los integrantes que conforman dicho Comité." (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el recurrente?

En atención al punto SEGUNDO del Acuerdo emitido en fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte por la COMISIONADA DENISE GOMEZ CASTANEDA y notificado a través de la Plataforma nacional de Transparencia en fecha 09 de noviembre del 2020, en torno al recurso de revisión ME/518/2020 manifiesto en cumplimiento con los tiempos establecidos expongo lo siguiente:

PRIMERO. En relación a la petición por parte de la tesorería municipal a clasificar la información solicitada establecida en el oficio ET-048/2020, al estar fuera de tiempo, incumple con los artículos 33 y 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO. En el supuesto proceso de clasificación de la información solicitada se ha incumplido con el artículo 39, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California.

TERCERO. En el supuesto proceso de clasificación de la información solicitada se encuentra en incumplimiento de los mandatos establecidos en el Art. 108 y demás relativos establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CUARTO. Con Fundamento en el Artículo 32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; se solicita la versión pública y testada de los archivos peticionados a través de la solicitud 00441120 (RR/0518/2020) ya que la única información que pudiera ligar a la identificación de datos personales corresponde al punto 2 que enuncia: "clave catastral de cada lote registrado", con el testado de este dato no hay forma de identificar o ligar los datos solicitados con persona o contribuyente alguno, invalidando así los supuestos de vulnerabilidad. Por lo anterior, se solicita la versión pública de los datos peticionados a través de la solicitud 00441120 con recurso de revisión RR/518/2020.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00441120**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-496** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00441120**

4.-. RR/732/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito en formato digitalizado para descargar de la plataforma de transparencia los documentos probatorios del dinero que se ha destinado a la Preparatoria Militarizada Plantel Gral Enrique Bordes Mangel, desglosadas las cantidades por concepto (construcción, mantenimiento, personal, servicios, etc.), la fecha en que se erogaron dichas cantidades y la razón social de los proveedores.” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

“Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted en atención a su oficio número 00993, recibido en fecha 14 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita proporcionar la información requerida en la solicitud de acceso a la información (SAIP) con número de folio 01000320; en ese contexto, se informa que esta Oficialía Mayor NO genera, administra, posee, ni maneja información relativa a "formato digitalizado para la descarga de la plataforma nacional de transparencia los documentos probatorios del dinero que se ha destinado a la Preparatoria Militarizada Plantel Gral. Enrique Bordes Mangel, desglosadas las cantidades por concepto (construcción, mantenimiento, personal, servicios, etc.) la fecha en que se erogaron dichas cantidades y la razón social de los proveedores" (SIC).

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“No se ha dado respuesta a la solicitud 01000320 que versa lo siguiente: Solicito en formato digitalizado para descargar de la plataforma de transparencia los documentos probatorios del dinero que se ha destinado a la Preparatoria Militarizada Plantel Gral Enrique Bordes Mangel, desglosadas las cantidades por concepto (construcción, mantenimiento, personal, servicios, etc.), la fecha en que se erogaron dichas cantidades y la razón social de los proveedores.

Citando a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su capítulo I, artículo 2: Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

Por lo que al ser la Fiscalía General del Estado un sujeto obligado a transparentar el manejo de sus recursos, pido se de contestación a mi solicitud.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

[...]

“Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted en atención a su oficio número 00993, recibido en fecha 14 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita proporcionar la información requerida en la solicitud de acceso a la información (SAIP) con número de folio 01000320; en ese contexto, se informa que esta Oficialía Mayor NO genera, administra, posee, ni maneja información relativa a "formato digitalizado para la descarga de la plataforma nacional de transparencia los documentos probatorios del dinero que se ha destinado a la Preparatoria Militarizada Plantel Gral. Enrique Bordes Mangel, desglosadas las cantidades por concepto (construcción, mantenimiento, personal, servicios, etc.) la fecha en que se erogaron dichas cantidades y la razón social de los proveedores" (SIC).

[...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01000320** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá asumir su competencia concurrente para generar la información solicitada, así como agotar el procedimiento de búsqueda de*

la información, y en su caso, agotar el procedimiento de declaración de inexistencia de la información en los casos que corresponda.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-497** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01000320** para efecto de que el sujeto obligado asuma su competencia concurrente para generar la información solicitada, así como agotar el procedimiento de búsqueda de la información, y en su caso, agotar el procedimiento de declaración de inexistencia de la información en los casos que corresponda

5.- RR/803/2020. Congreso del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Se solicita la siguiente información Presupuesto asignado a Elizabeth Cano Núñez periodos 2019, 2020.

Informe de gastos de Elizabeth Cano Núñez periodos 2019, y 2020.

Informe de gastos de publicidad oficial de Elizabeth Cano Núñez periodos 2019, 2020: publicidad impresa, publicidad en redes sociales, publicidad en Radio y TV, espectaculares, publicidad por internet y cualquier otro tipo de publicidad.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Falta de respuesta incumpliendo el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 03/noviembre/2020, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

“[...]

En lo relativo al punto número uno, donde solicita el presupuesto asignado a Elizabeth Cano Núñez periodos 2019, 2020, hacemos de su conocimiento que para el ejercicio 2019 contaba con un asignado anualmente para la partida 38501 reuniones de trabajo

un importe de \$686,000.00 pesos, así como para la partida 44101 ayudas sociales \$1.050,000.00 pesos.

En cuanto al segundo punto donde solicita informe de gastos de Elizabeth Cano Núñez periodos 2019 y 2020, se anexa relación con información solicitada.

En cuanto al tercer punto donde solicita informe de gastos de publicidad oficial de Elizabeth Cano Núñez periodos 2019, 2020: publicidad impresa, publicidad en redes sociales, publicidad en Radio y TV, espectaculares, publicidad por internet y cualquier otro tipo de publicidad, hacemos de su conocimiento que una vez hecho una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos contables no obra información alguna en los términos solicitada, por lo que dicha información no corresponde a esta área. [...].” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01006020** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre el presupuesto asignado a Elizabeth Cano Núñez para el año 2020;*
- 2. El sujeto obligado deberá exhibir la sesión del Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la inexistencia de los gastos de publicidad efectuados por Elizabeth Cano Núñez.*

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I; 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-09-498** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01006020** para efectos de que el sujeto obligado se pronuncie sobre el presupuesto asignado a Elizabeth Cano Núñez para el año 2020 y exhiba la sesión del Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la inexistencia de los gastos de publicidad efectuados por Elizabeth Cano Núñez.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con **un acuerdo de cumplimiento** al siguiente Recurso de Revisión:

-**REV/734/2019**. Ayuntamiento de Ensenada.

Por otro lado, la ponencia da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de incumplimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

-**REV/653/2019**. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California ahora Fiscalía General del Estado de Baja California.

-**REV/770/2019**. Sistema Municipal de Transporte de Tecate.

-**RR/530/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con **un acuerdo de incumplimiento** a la siguiente Denuncia:

-**DEN/082/2020**. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

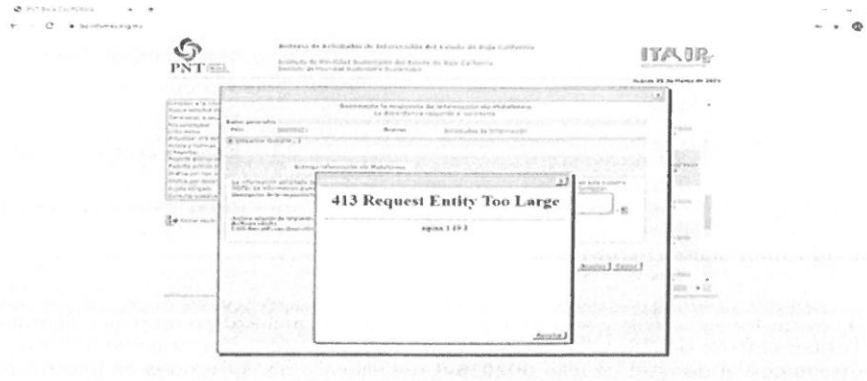
2.- RR/182/2021. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Que proporcione todos los documentos de las sesiones ordinarias y extraordinarias, que ha llevado acabo la junta de gobierno del instituto de movilidad sustentable del estado de Baja California, desde el decreto de creación del instituto en mención, así como todos los documentos aprobados en dichas sesiones.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

[...]



Es por lo antes expuesto que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California y atendiendo al catálogo enlistado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley en comento, esta Unidad de Transparencia tiene a bien sugerirle que acuda a estas oficinas con el medio magnético de tu preferencia para que, por este medio, se le proporcione la información solicitada; o bien, usted puede comunicarse al correo electrónico transparencia@imos.gob.mx o al teléfono (664) 906 66 08 ext 117 para indicar el medio por el cual desea se le otorgue lo solicitado.

[...]

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“que la autoridad requerida proporcione la información requerida por medio de la plataforma, o en su defecto en forma física dentro del expediente de la queja o en usb para entregar.” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

En mérito de lo anterior, y atendiendo al agravio que refiere el recurrente, se reitera que podrá presentarse en día y hora hábil, cualquier día de la semana, en las Oficinas del Área Jurídica de este Instituto presentando el medio magnético denominado USB para hacerle entrega de la información petitionada, la que incluso se le puede proporcionar de forma física, mediante la expedición de copias simples, previa solicitud y pago de derechos (para la expedición de copias), lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Transparencia u Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En relación a lo anterior, me permito anexar copia digital del oficio IMOS-UT-071/2021, documento identificado como "Respuesta a Solicitud de Información".

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de dar puntual respuesta a la solicitud 00205621, entregando la información en la modalidad de entrega señalada por el particular.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-499** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de dar puntual respuesta a la solicitud 00205621, entregando la información en la modalidad de entrega señalada por el particular.

3.- RR/185/2021. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Que proporcione todos los documentos completos de todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que ha realizado la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, q a partir del decreto de creación del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Lo anterior tiene como consecuencia que al adjuntar el oficio con anexos en el portal INFOMEX, medio por el cual usted solicitó se le proporcionara la información, dicho portal no tenga la suficiente capacidad para procesar al archivo y marque un error al tratar de subir el documento:



Es por lo antes expuesto que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California y atendiendo al catálogo enlistado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley en comento, esta Unidad de Transparencia tiene a bien sugerirle que **acuda a estas oficinas con el medio**

[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“que proporcione la información por medio de la plataforma o en su defecto en forma física en el expediente que se registre por la respectiva queja o en su defecto que la proporcione mediante usb adjuntado a su contestación.” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

Le hago de su conocimiento que este Instituto no ha negado entregar la información requerida, lo que incluso se le hizo saber al recurrente mediante Oficio IMOS-UT-050/2021, de fecha 09 de Marzo del año 2021, donde le fue notificado que fue el Área Jurídica, la encargada de atender su petición quien con ese oficio se previno al recurrente con el objeto de que indicara el medio por el cual deseaba recibir respuesta.

No obstante lo anterior este Instituto a través del área correspondiente como lo es la Coordinación Jurídica brindo respuesta mediante Oficio IMOS-CJ-102-2021, remitiendo además los anexos del mismo por medio magnético, es por ello que me permito hacerle de su conocimiento que los anexos referidos, es decir la documentación de la Junta de Gobierno y sus respectivos anexos, tienen un peso total de 22 megabytes, y como consecuencia de ello, al

momento de crear un documento en formato PDF que contenga el Oficio de respuesta con sus anexos, el documento en formato PDF genera un peso total de 23,975,693 bytes dando por consecuencia que el portal INFOMEX, no tiene la suficiente capacidad para procesar el archivo marcando error al tratar de subir el documento, es decir, no es posible entregar por Plataforma dicha información la cual si puede ser entregada en formato magnético de su preferencia para que por este medio se le proporcione la información solicitada.

En mérito de lo anterior, y atendiendo al agravio que refiere el recurrente, se reitera que podrá presentarse en día y hora hábil, cualquier día de la semana, en las Oficinas del Área Jurídica de este Instituto presentando el medio magnético denominado USB para hacerle entrega de la información peticionada, la que incluso se puede proporcionar de forma física, mediante la expedición de copias simples, previa solicitud y pago de derechos (para la expedición de copias), lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En relación a lo anterior, me permito anexar copia digital del oficio IMOS-UT-067/2021, documento identificado como “Respuesta a Solicitud de Información”.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de dar puntual respuesta a la solicitud 00200021 atendiendo al considerando cuarto.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-500** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de dar puntual respuesta a la solicitud 00200021 atendiendo al considerando cuarto.

Acto seguido, la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**, da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de cumplimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/041/2020**. Ayuntamiento de Tecate.
- REV/047/2020**. Congreso del Estado de Baja California.
- RR/076/2021**. Secretaría de Salud.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con **un acuerdo de cumplimiento** a la siguiente Denuncia:

- DEN/125/2020**. Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/438/2020. Sistema Municipal del Transporte de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Copia de la solicitud del dictamen 10/16 de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, relativo a Declaratoria emitida por el Sistema Municipal del Transporte, respecto a la solicitud de otorgamiento de permisos de transporte público, a que hace referencia el Acta de Cabildo 87 del XXI Ayuntamiento de Mexicali, de fecha 9 de noviembre de 2016;

Copia de la solicitud de Declaratoria emitida por el Sistema Municipal del Transporte, respecto a la solicitud de otorgamiento de permisos de transporte público, a que hace referencia el Acta de Cabildo 87 del XXI Ayuntamiento de Mexicali, de fecha 9 de noviembre de 2016;

Copia de la solicitud de otorgamiento de permisos de transporte público, a que hace referencia el Acta de Cabildo 87 del XXI Ayuntamiento de Mexicali, de fecha 9 de noviembre de 2016.” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



Oficio No. SMT/J/527/2020
Mexicali, Baja California 28 de octubre de 2020
Asunto: Contestación al Recurso de Revisión RR/438/2020.

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA,
COMISIONADA PROPIETARIA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, me permito informar a usted, en relación al Recurso de Revisión RR/438/2020, Derivado de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio: 00398320

Hago de su conocimiento que este organismo no cuenta con los datos solicitados, en virtud de que este sistema no almacena información emitida por el cabildo. En esta tesitura, reiteramos lo ya dicho, el peticionario deberá solicitar dicha información a Cabildo del Ayuntamiento en turno.

Sin otro por el particular por el momento, me despido de Usted quedando a sus órdenes.



ATENTAMENTE

JUAN CARLOS LEFRANC MENDOZA
JURÍDICO DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL
TRANSPORTE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA



C. c. p Archivo / Minuta

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Omisión de respuesta.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **00398320**, para los siguientes efectos:

1.- Realice las gestiones internas necesarias para obtener la información relativa a la solicitud de folio **00398920** o en su caso exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida, en relación a:

- a) Copia de la solicitud del dictamen 10/16 de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, relativo a Declaratoria emitida por el Sistema Municipal del Transporte, respecto a la solicitud de otorgamiento de permisos de transporte público, a que hace referencia el Acta de Cabildo 87 del XXI Ayuntamiento de Mexicali, de fecha 9 de noviembre de 2016
- b) Copia de la solicitud de Declaratoria emitida por el Sistema Municipal del Transporte, respecto a la solicitud de otorgamiento de permisos de

transporte público, a que hace referencia el Acta de Cabildo 87 del XXI Ayuntamiento de Mexicali, de fecha 9 de noviembre de 2016.

c) Copia de la solicitud de otorgamiento de permisos de transporte público, a que hace referencia el Acta de Cabildo 87 del XXI Ayuntamiento de Mexicali, de fecha 9 de noviembre de 2016.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-501** en donde se determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **00398320**, para efecto de que se realicen las gestiones internas necesarias para obtener la información relativa a la solicitud de folio **00398920** o en su caso exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida, en relación a la copia de la solicitud del dictamen 10/16 de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, respecto a la solicitud de otorgamiento de permisos de transporte público, a que hace referencia el Acta de Cabildo 87 del XXI Ayuntamiento de Mexicali, de fecha 9 de noviembre de 2016, así como la copia de la Solicitud de Declaratoria emitida por el Sistema Municipal del Transporte, respecto a la solicitud de otorgamiento de permisos de transporte público, a que hace referencia el Acta de Cabildo 87 del XXI Ayuntamiento de Mexicali, de fecha 9 de noviembre de 2016 y una copia de la solicitud de otorgamiento de permisos de transporte público, a que hace referencia el Acta de Cabildo 87 del XXI Ayuntamiento de Mexicali de fecha 9 de noviembre de 2016.

2.-RR/466/2020. Secretaría de Salud, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

- “1. ¿En la institución se cuenta con licencia de paternidad? ¿Cuántos días comprende dicha licencia? ¿aplica en caso de adopción?*
- 2. ¿Cuántos hombres que laboran en la institución han hecho uso de la licencia de paternidad en los últimos 3 años?*
- 3. ¿A través de qué acciones, campañas o medios difunde y promueve el derecho de los trabajadores a las licencias de paternidad?*
- 4. Indique la frecuencia y duración de las acciones que promuevan dicho derecho.*
- 5. ¿Ha implementado acciones, talleres, foros, conferencias, proyectos o programas que promuevan las responsabilidades domésticas y de cuidados en los hombres que laboran en la institución? En caso positivo, ¿cuántas? ¿cuáles son los temas?*
- 6. La Institución ¿ha implementado capacitación especializada dirigida a hombres para conocer aspectos como nuevas masculinidades, y ejercicio responsable de la paternidad? ¿cuántas? ¿cuál es el número de beneficiados?*

7. ¿La institución ha implementado acciones, talleres, foros, conferencias, proyectos, programas o campañas para erradicar la violencia contra las mujeres? ¿cuántas? ¿cuáles?

8. ¿De qué manera adecua los ciclos laborales de las mujeres trabajadoras para garantizar su acceso a la seguridad social? Describa las acciones, programas o políticas implementadas.

9. Describa las acciones implementadas al interior de la dependencia para las mujeres que realizan labores de cuidado (de personas con discapacidad, padres adultos mayores, hijos, etc.)” (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

(...)

En respuesta a lo solicitado se le informa lo siguiente:

1.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, si otorga Licencia Con Goce de Sueldo por Paternidad por 5 días laborables, tal y como lo establecen las Condiciones Generales de Trabajo en el Art. 130 fracción XXXVIII y el Artículo 132, Fracción XXVII Bis, de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

1. “Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con Goce de Sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.”



SS
SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
SECCIÓN: Dirección General
SUBSECCIÓN: Dirección de Administración
Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal
Coordinación del Personal Eventual
NUMERO DE OFICIO: 001466

2.- El Instituto en los últimos 3 años ha otorgado a 50 trabajadores Licencias con goce de sueldo por Paternidad.

3.- La acción utilizada, es el respeto del ejercicio del derecho, y su campaña de promoción, es el cumplimiento patronal y respeto a los derechos de los trabajadores, los cuales se materializan en los casos autorizados, que son publicados en las áreas de trabajo.

4.- La información relacionada con la prestación de la Licencia por Paternidad, se encuentra publicada, asimismo el área de Recursos Humanos de cada Unidad Administrativa les proporciona la información a los trabajadores.

En lo referente a las preguntas de los demás puntos 5, 6, 7, 8 y 9 no es competencia de este Departamento a mi cargo.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


LIC. JUAN LÓPEZ BELTRÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO DE PERSONAL

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
16 ABR 2020
DESPACHADO
RECURSOS HUMANOS



SS
SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud
Pública del Estado de Baja California
SECCIÓN: Subdirección General de Salud
SUBSECCIÓN: Dirección de Servicios de Salud
DEPTO: Equidad de Género y Salud Reproductiva
NUMERO DE OFICIO: **00863**

Asunto: Respuesta oficio no 00191

Mexicali, B.C., a 01 de abril del 2020.

**LIC. KAREN DENNIS PAYÁN DÍAZ
ENCARGADA DE DESPACHO DEL DEPARTAMENTO
DE UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y
APOYO A LA TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-**



En seguimiento a la solicitud con número de folio 00376920 turnada con el oficio No. 00191 del día 27 de marzo 2020, el cual solicita la siguiente información:

Dependencia que recibe la solicitud: Secretaría de Salud

Descripción de la solicitud de información:

1.- y 2.-

R= El departamento no cuenta con la información solicitada

3.- ¿A través de qué acciones, campañas o medios difunde y promueve el derecho de los trabajadores a la licencia de paternidad?

R= Se realiza la promoción con trípticos.

4.- Indique la frecuencia y duración de las acciones que promuevan dicho derecho.

R= El año pasado se realizaron varias promociones en diferentes unidades de salud, en oficina central se dejaban trípticos en las recepciones.

5.- ¿Ha implementado acciones, talleres, foros, conferencias, proyectos o programas que promuevan las responsabilidades domésticas y de cuidados en los hombres que laboran en la institución?

R= Se realizaron promociones con trípticos de masculinidades saludables y un taller

6.- ¿La institución ¿ha implementado capacitación especializada dirigida a hombres para conocer aspectos como nuevas masculinidades y ejercicio responsable de la paternidad? ¿Cuántos? ¿Cuál es el número de beneficiados?

R= Se realizó una capacitación en el Centro de Salud Tecate, se beneficiaron 4 hombres no asistieron todos los invitados

7.- ¿La institución ha implementado acciones, talleres, foros, conferencias, proyectos, programas o campañas para erradicar la violencia contra las mujeres? ¿Cuántas? ¿Cuáles?

R= La información es de otro programa

8.- ¿De qué manera adecua los ciclos laborales de las mujeres trabajadoras para garantizar su acceso a la seguridad social? Describa las acciones implementadas al interior de la dependencia para las mujeres que realizan labores de cuidado.

R= La información pertenece a otro departamento

Av. Pioneros #1005 Palacio Federal, 3er. Piso, Centro Cívico y Comercial Mexicali, B.C., C.P. 21000



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

DEPTO: Equidad de Género y Salud Reproductiva
NUMERO DE OFICIO: **00863**

9.- Describa las acciones implementadas al interior de la dependencia para las mujeres que realizan labores de cuidado (de personas con discapacidad, padres adultos mayores, hijos, etc.).

R= La información pertenece a otro departamento

Se enviarán por correo los trípticos y la lista de asistencia del taller de masculinidades

Sin otro en particular me despido enviándole un cordial saludo y esperando vemos favorecidos al presente.

ATENTAMENTE

DRA. SANDRA MARTINEZ LOBATOS
DIRECTORA DE SERVICIOS DE SALUD.

C.c.p. Mtra. Hilda Aurora González Cerdá.- Jefa Estatal del Depto. de Equidad de Género y Salud Reproductiva
C.c.p. Lic. Púc. Ana Luisa Vargas Durán.- Responsable Estatal del Programa de Igualdad de Género en Salud
C.c.p. Archivo/Ministerio

SML/MSR/2020



(...)

¿Qué agravios realizó el recurrente?

“Por este medio solicito se le dé trámite a mi solicitud de información así como a la queja interpuesta en virtud de que esta autoridad no ha dado respuesta en tiempo y forma con totalidad a la solicitud de acceso a la información, argumentando que la información no se encuentra a su cargo. No obstante ello, no motiva ni fundamenta su respuesta, máxime que esta Secretaría sí cuenta con la información solicitada porque cuenta con personal laborando, y ese personal, se encuentra bajo diversos regímenes de contratación y por tanto en nómina, y al ser trabajadoras y trabajadores quienes conforman el cuerpo laboral de esta Secretaría, cuentan con derechos y obligaciones que deben ser observadas por la persona titular de la Secretaría y por el área de Recursos Humanos que corresponde, y es precisamente esa área o su homologa la que debe dar seguimiento puntual a la información solicitada. Por su parte, el área de capacitación también cuenta con dicha información, toda vez que son parte de la estructura básica de cualquier secretaría o institución y por lo tanto dentro de sus funciones se encuentran las de capacitar a sus trabajadores en diversas materias, así como también se encargan de llevar el registro de los talleres o actividades que realizan en la misma. De ahí que se advierta que existe una negativa en proporcionar la información solicitada.

Lo anterior con fundamento en los artículo 142,143, fracción II, VI y XII.”(Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

7. La institución ha implementado acciones, talleres, foros, conferencias, proyectos, programas o campañas para erradicar la violencia contra las mujeres? ¿cuántas? ¿Cuáles?

El Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género en su competencia, brinda la atención con forme a la "Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Atención Médica, la Norma Oficial Mexicana NOM 046-SSA2-2005 y el Modelo integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual.

Las acciones que se han implementado en el 2020 son las siguientes:

-Intervención de Reeducción para Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja en su componente de Víctimas atendió 16 grupos con un total de 156 mujeres.
En el componente de Agresores, atendió 16 grupos con un total de 76 hombres.

-Intervención de Prevención de la Violencia en la Adolescencia y Juventud en su componente de Prevención de la violencia sexual en el ámbito comunitario para adolescentes hombres, atendió un total de 8 grupos con 67 adolescentes.

El componente de Prevención de la violencia sexual en el ámbito comunitario para adolescentes mujeres, atendió un total de 8 grupos con 66 adolescentes mujeres.

En la Prevención de la Violencia Sexual Comunitaria en el Noviazgo, atendió 12 grupos con un total de 64 hombres y 76 mujeres adolescentes.

-En el servicio especializado se atendieron a 1178 mujeres.

-Campaña Virtual "Tiempo fuera" y "Reeducación para Hombres".

En el programa Igualdad de Género en Salud, anexa los siguientes datos:
Acciones y talleres implementadas, foros y material para las acciones que promueven responsabilidades de cuidados en hombres que laboran en la institución.

FECHA	LUGAR	JURISDICCIONES	No. ASISTENTES	TEMA	OBSERVACIONES
22/04/2019	SALON SINDICAL SECCION 42	JURISDICCION I	22	IGUALDAD	DELEGADOS SINDICALES DE LOS CENTROS DE SALUD DE MEXICALI
25/04/2019	CENTRO DE SALUD EMILIANO ZAPATA	JURISDICCION 4	7	IGUALDAD	PERSONAL DEL CENTRO DE SALUD
25/04/2019	CENTRO DE SALUD BENITO JUAREZ	JURISDICCION 4	4	IGUALDAD	PERSONAL DEL CENTRO DE SALUD
26/04/2019	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	JURISDICCION 4	17	IGUALDAD	PERSONAL DEL CENTRO DE SALUD
14/05/2019	UNEME	JURISDICCION I	20	IGUALDAD	PERSONAL DE UNEME
31/05/2019	HOSPITAL INTEGRAL DE TECATE	JURISDICCION 2	17	IGUALDAD	PERSONAL DE HOSPITAL INTEGRAL DE TECATE
18/10/2019	HOSPITAL MATERNO INFANTIL	JURISDICCION I	50	IGUALDAD	PERSONAL MEDICO, ENFERMERIA, PSICOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y DE ADMINISTRACION.
19/09/2019	SALON HOTEL LUCERNA	JURISDICCION I	49	INTERCULTURALIDAD Y DIVERSIDAD SEXUAL	PERSONAL MEDICO, ENFERMERIA, PSICOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y DE ADMINISTRACION.
27/09/2019	SALON HOTEL LUCERNA	JURISDICCION I	47	DIVERSIDAD SEXUAL	PERSONAL MEDICO, ENFERMERIA, PSICOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y DE ADMINISTRACION.
10/10/2019	HOTEL ARAIZA	JURISDICCION I	36	GENERO EN SALUD NO DISCRIMINACION Y DERECHOS HUMANOS	PERSONAL DIRECTIVO Y COORDINADORES ESTATALES.

(...)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado, para los siguientes efectos.*

- 1. El sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva los planteamientos 8 y 9, de la solicitud de folio 00376920.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-502** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva los planteamientos 8 y 9, de la solicitud de folio 00376920.

3.-RR/195/2021. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“1. Que diga ¿Cuáles son los medios de difusión a los que se les paga ya sean personas físicas o morales?

2. Solicito copia digital de los contratos celebrados entre empresas o personas físicas prestadoras de servicios de comunicación y la sindicatura; que diga cuanto costó o cuesta ese servicio y si estos fueron contratados por licitación pública o adjudicación directa,

el video puede ser consultado en el siguiente link

<https://www.facebook.com/MeliEspinozaO/videos/912349956170334/>

<http://www.sindicatura.gob.mx//default>

3. ¿Qué consecuencias a nivel municipal ocasionó para la sindica procuradora el haber utilizado recursos públicos para realizar su registro como pre candidata de morena a la presidencia municipal, para las elecciones del 2021? ¿se abrió algún tipo de investigación de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Baja California?

4. En caso de que se haya abierto alguna investigación, ¿Quién será el responsable de velar por que se lleve a cabo el procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable?” (SIC)

¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?

ARIADNA SANDOVAL ROCHA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
M. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial y atento saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XI y 19 del Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, y en cumplimiento a los artículos 3, 11 fracción XXIII, 12 fracción II y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me dirijo a Usted para dar contestación al oficio número **UT-XXIII-0232/2021** de fecha 10 de febrero de 2021, donde se hace del conocimiento de esta Sindicatura Procuradora de la solicitud de acceso a la información pública de folio número **00133921** y **00134021** PNT, me permito informarle lo siguiente:

Atendiendo a su solicitud se generó internamente la gestión de dicha información a las Direcciones competentes de la misma, siendo atendidos en sus puntos 1 y 2 con el oficio **SP-XXIII-ADMON-087-2021**. De la Dirección Administrativa, aclarando que el seguimiento de los contratos que se realizan con el Ayuntamiento corresponde a las obligaciones del Artículo 81, fracción XXVII, del 4to trimestre del 2020.

En seguimiento a los puntos 3 y 4 la Dirección de Normatividad fue la encargada de otorgar esa respuesta, con el oficio **SP-XXIII-NOR-014/2021**, yendo en función de aclarar cualquier situación relativa a estos puntos.

Dichos documentos los encontrará anexo al presente, así como la copia simple del contrato que solicita el punto 2 de dicha solicitud. Sin otro particular por el momento, me despido con un cordial saludo y quedando de Usted para cualquier situación relativa.

MARIA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA
SÍNDICA PROCURADORA
H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.
PRESENTE

Por este conducto le envié un cordial saludo y aprovecho la ocasión para dar respuesta a su oficio SP-XXIII-0361-2020. Donde hace referencia a dos solicitudes de la unidad Municipal de acceso a la información con folios 00133821 y 00134821.

Le informo punto a punto lo siguiente:

1. Que diga ¿Cuáles son los medios de difusión a los que se le paga ya sean personas físicas o morales?

Calafia Publicaciones, S.A. de C.V. Únicamente.

2. Solicita copias digitales de los contratos celebrados entre empresa o personas físicas prestadoras de servicios de comunicación y la sindicatura; ¿que digan cuanto costo o cuenta ese servicio y estos fueron contratados por licitación Pública o adjudicación directa?

Se anexa al presente la copia fiel del contrato de prestación de servicio, entre el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Tijuana y la empresa Calafia Publicaciones, S.A. de C.V. Siendo este contrato por adjudicación directa, fundado en el reglamento de Adquisiciones Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California. Artículo 18 Fracción I. no obstante se reitera que dicho documento guarda datos de índole de Protección de Datos Personales y por tal razón se recomienda tener a bien solicitar la versión pública ante el comité de Transparencia.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. SILVIA VERÓNICA GUZMÁN LÓPEZ, OFICIAL MAYOR CON CARÁCTER PROVISIONAL, ASISTIDA POR EL C. RODRIGO RUÍZ GARAY, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DE OFICIALÍA MAYOR Y POR LA C. MARIA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA, SÍNDICA PROCURADORA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CALAFIA PUBLICACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. NIREYA CUELLAR HERNÁNDEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", A QUIENES EN CONJUNTO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de su representante que:

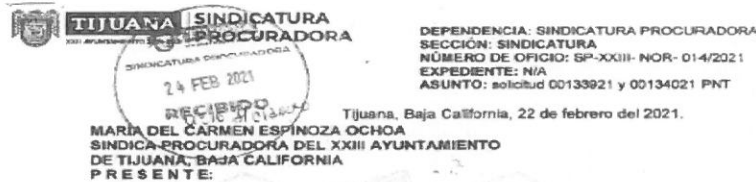
a. Es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

b. Tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras, establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

c. Oficialía Mayor es una dependencia de la administración pública municipal centralizada, que tiene entre otros objetivos resguardar, custodiar y administrar el manejo de bienes muebles e inmuebles del gobierno municipal, así como adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal y auxiliar a las entidades que lo soliciten.

d. Señala la C. Silvia Verónica Guzmán López, que con fundamento en lo establecido en el artículo 7 fracciones I, II de la Ley del Régimen Municipal, en relación con lo establecido en el artículo 18 fracciones II y X del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Presidente Municipal Luis Arturo González Cruz, mediante oficio PM-XXIII-284/2020, emitió en su favor nombramiento provisional para cubrir la ausencia de la Oficial Mayor del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Nombramiento que tendrá una vigencia a partir del 9 de noviembre de 2020 hasta el día 8 de diciembre de 2020.

e. Que en virtud del oficio PM-XXIII-284/2020 referido en el inciso inmediato anterior, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.



Tijuana, Baja California, 22 de febrero del 2021.

MARIA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA
SINDICA PROCURADORA DEL XXIII AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E:

Anteponiendo un cordial saludo y en seguimiento a su oficio UT-XXIII-0232/2021 respecto de la solicitud de acceso a la Información pública 00133921 y 00134021 en la que se señaló como sujeto obligado al Ayuntamiento de Tijuana respecto de lo siguiente:

3.- ¿Que consecuencias a nivel municipal ocasiono para la sindica procuradora el haber utilizado recursos públicos para realizar su registro como precandidata de morena a la presidencia municipal, para las elecciones del 2021?

4.- En caso que se haya abierto alguna investigación, ¿Quién será el responsable de velar por que se lleve a cabo el procedimiento de conformidad con la normativa aplicable?

Con lo anteriormente solicitado me permito informarle lo siguiente:

La suscrita siempre me he conducido en mi encargo como Sindica Procuradora del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California con los principios que rigen al servicio público, consagrados en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California los cuales menciono, respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; es por ello que la suscrita seguirá firme en la prevención, sanción y combate la corrupción.

Hasta el día de hoy no he utilizado recursos públicos para los fines que indica en su solicitud y por lo consiguiente no tengo conocimiento sobre alguna presunta consecuencia. Sin otro particular agradeciendo la atención al contenido del presente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIZZY AUBE IBARRA CASTRO
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE
SINDICATURA PROCURADORA



¿Qué agravios realizó el recurrente?

“en el punto 3 de mi solicitud requiero conocer las consecuencias para la SINDICA PROCURADORA por haber utilizado recursos públicos para su registro como pre candidata de morena a la presidencia municipal, sin embargo en la respuesta que me otorgan por medio del oficio SP-XXIII-NOR-014/2021, el cual es firmado por la Directora de Normatividad y dirigido a la Sindica Procuradora, dice “la suscrita” por lo tanto se entiende que de es de la Directora de Normatividad de quien se me proporciona información, por lo tanto no me están respondiendo lo que yo pregunte.

por lo tanto requiero nuevamente, que se me proporcione lo solicitado.” (Sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

El sujeto obligado fue omiso en realizar su contestación al medio de impugnación.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que proporcione de manera clara el punto 3 de la solicitud relativo a si hubo consecuencias a nivel municipal para la sindica procuradora el haber utilizado recursos públicos para realizar su registro como pre candidata de morena a la presidencia municipal, para las elecciones del 2021 y si se abrió algún tipo de investigación de*

conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-503** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que proporcione de manera clara el punto 3 de la solicitud relativo a si hubo consecuencias a nivel municipal para la síndica procuradora el haber utilizado recursos públicos para realizar su registro como pre candidata de morena a la presidencia municipal, para las elecciones del 2021 y si se abrió algún tipo de investigación de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Baja California.

4.-RR/786/2020. Secretaría de Hacienda, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito se me informe el en el estado de Baja California que dependencia, entidad, organismo, unidad administrativa, organismo autónomo, o asociación, realiza las funciones de planeación del desarrollo, especificando su naturaleza jurídica, el presupuesto asignado para el 2020, su estructura orgánica y el número de personas con que cuenta."(SIC)

¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?

SISTEMA INFOMEX	
Entrega información vía Plataforma	Datos de la solicitud
<p>La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información</p>	
<p>Descripción de la respuesta terminal</p>	<p>Buen día. Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud de información Pública con folio #01040320, me permito informarle los resultados que se desprenden de la búsqueda, de la cual se adjunta documento. Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo. Unidad de Transparencia</p> <p>Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano Calz. Independencia No. 994 Centro Cívico, C.P. 21000 Mexicali, Baja California Tel. (686)558-1000 ext. 1594</p>
<p>Archivo adjunto de respuesta terminal</p>	<p>(No hay archivo adjunto)</p>

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **01040320** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-504** en donde este Órgano Garante decreta **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **01040320** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

5.-RR/189/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación se recibieron en 2019?
¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para los beneficios de preliberación en 2019?
¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en 2019?
¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en 2019?
¿Cuáles han sido las razones por las que se negó el beneficio de preliberación en 2019?
¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación se recibieron en 2020?
¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para los beneficios de preliberación en 2020?
¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en 2020?*

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en 2020?

¿Cuáles han sido las razones por las que se negó el beneficio de preliberación en 2020?

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 se recibieron en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para el beneficio de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

¿A cuántas personas se les ha otorgado el beneficio de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación a causa de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal se recibieron en 2019?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?

¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal se recibieron en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?

¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?" (Sic)

¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DEL OFICIO	00422
EXPEDIENTE	

ASUNTO: El que se indica

México, B.C., a 9 de marzo de 2021.

**FOLIO 00219421
PRESENTE.**

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente me permito manifestar a Usted, que la solicitud de información 0021942, es IMPROCEDENTE, conforme a las funciones de esta Fiscalía General del Estado de Baja California, por lo que tendrá que solicitar la información a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, órgano encargado del Sistema Penitenciario Estatal, y quien es el órgano correcto para dar contestación a sus cuestionamientos. Lo anterior con fundamento en el artículo 56 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior se le informa para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Sin otro lugar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

6.6 p. Antonio
JOLYVA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
09 MAR 2021
DESPACHADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

¿Qué agravios realizó el recurrente?

“Se declaro incompetencia para brindar información de toda la solicitud, cuando existen puntos dentro de la solicitud que si forman parte de su competencia. Como se señala en la solicitud los datos y la información se refieren al proceso de pre liberación en donde participa la autoridad penitenciaria, la Fiscalía y el Poder Judicial de acuerdo al artículo 146, Fracción VI de la Ley Nacional de Ejecución Penal que es compatible con el artículo 6, fracción V y IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS

14 MAY 2021
13:31

DEPENDENCIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DEL OFICIO	768
EXPEDIENTE	

Mexicali Baja California a 14 DE MAYO DE 2021.
ASUNTO : REMISION RECURSO DE REVISION RR/189/2021

LIC. LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ,
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.

Lic. José de Jesús Oregón Loyola Secretario de Acuerdos adscrito a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Tercer Piso de las Oficinas de la Fiscalía General del Estado en Calzada de los Presidentes número 1199 Fraccionamiento Río Nuevo, Mexicali Baja California, así como el correo electrónico unidad.transparencia@fgebc.gob.mx, ante Usted con fundamento en el artículo 55, 56 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con el debido respeto comparezco para exponer:

El cumplimiento al Punto Resolutivo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, del recurso de fecha de recibido 26 de Abril de 2021 dictado dentro del Recurso de Revisión número RR/189/2021, se remite respuesta con número de oficio 482/FR/RTO/21 suscrito por la C. LIC. LILIA VERÓNICA CRUZ LEÓN fiscal regional de Rosarito de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00219421, se remite respuesta con número de oficio 1137/FR/ENS/21 suscrito por la C. LIC. VICTOR MIGUEL GUERRA ENRIQUEZ fiscal regional de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00219421, se remite respuesta con número de oficio 566/FR/TKT/05/21 suscrito por la C. MTRO. MARCO ANTONIO LOPEZ VALDEZ fiscal regional de enseñanza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00219421, se remite respuesta con número de oficio 696/FR/MXL/21 suscrito por la C. MTRO. PEDRO ARIEL MENDIVIL GARCIA fiscal regional de Mexicali de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00219421, se remite respuesta con número de oficio 1008/FRT/21 suscrito por la C. LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN fiscal regional de Tijuana de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00219421.

Asimismo, conforme a la premisa inicial de las preguntas señaladas que a la letra dice "¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación se recibieron...?" realizada por el solicitante, se destaca que quien recibe dicha solicitud es justamente el Juez de Ejecución dependiente del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como el Sistema Estatal Penitenciario de Baja California, Órgano dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California.



DEPENDENCIA
SECCIÓN
NÚMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

Con lo anterior se da respuesta al Recurso de Revisión citado al rubro, y se advierte que se colmó la causal de sobreseimiento conforme a lo estipulado por el artículo 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA,
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información **00219421**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-505** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información **00219421**.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos mediante el cual se someten a la consideración del Pleno dos dictámenes de modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento los Acuerdos correspondientes a los dos dictámenes de modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

ASPECTOS GENERALES

1. SECRETARÍA DE INCLUSIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO: *En fecha 24 de agosto de 2021, se recibió oficio suscrito por José Lara García, en su carácter de Director Jurídico de la Secretaría de Integración y Bienestar Social, mediante el cual informa de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, mediante la cual se fusiona la Secretaria de Inclusión e Igualdad de Género a la Secretaría de Integración y Bienestar Social, solicitando la desincorporación al padrón;*

2. COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA: *En fecha 3 de septiembre de 2021, se recibió oficio suscrito por Marco Aurelio Gamez Servin, Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante el cual informa que fue publicado el Reglamento Interno de la citada Entidad, estableciendolo como un organismo*

público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, solicitando su inclusión al padrón de sujetos obligados;

3. Derivado del análisis a los documentos remitidos y, por cumplir en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se determina que la solicitudes de modificación al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, son fundadas y operantes, por lo que se emite un dictamen por cada petición en el siguiente sentido:

No	Expediente	Sujeto obligado	Dictamen
1	PSO/019/2021	Secretaria de Inclusión e Igualdad de Genero	Desincorporación
2	PSO/020/2021	Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Baja California	Incorporación

ACUERDO

Por lo anterior, se propone aprobar los dictámenes de modificación al Padrón de Sujetos Obligados, emitidos por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, conforme a los términos antes referidos.

Asimismo, se ordena notificar vía oficio al Titular de cada sujeto obligado el contenido íntegro de este Acuerdo y de su dictamen correspondiente.

Además, se instruye a la Encargada de Soporte Técnico de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que realice las adecuaciones pertinentes en los sistemas de la citada herramienta y al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo la actualización del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California en el Portal de Internet de este Instituto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-09-506 y AP-09-507**, correspondientes a los dos dictámenes de modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la resolución de la verificación virtual de oficio del mes de agosto de 2021 correspondiente a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento el Acuerdo correspondiente a la resolución de la verificación virtual de oficio del mes de agosto de 2021 correspondiente a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

Aspectos Generales:

1. En fecha tres de agosto del dos mil veintiuno, se notificó vía oficio al Titular del Sujeto Obligado, que se procedería a iniciar con la verificación de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 81, 82 y 83 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia;
2. Del doce al veinte de agosto del presente año, se efectuó la verificación, documentando los resultados obtenidos en el dictamen y reporte de la memoria técnica de verificación que dan origen a esta resolución.
3. De la verificación realizada emana el siguiente resultado:

No	Sujeto obligado	Índice general de cumplimiento	Verificador
1	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali	94.86%	Abigail Salmerón

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, se determina el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia del ejercicio anual inmediato anterior en la Plataforma Nacional, por lo que se ordena dirigir requerimiento por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales, publique la información relativa a los artículos 81, 82 y 83 fracción I, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se procederá conforme a los artículos 155 y 157 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia, para que, dentro del término de 05 días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento, apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-09-508**, correspondiente a la resolución de la verificación

virtual de oficio del mes de agosto de 2021 correspondiente a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de la Oficina de la Gubernatura.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento el Acuerdo correspondiente al dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de la Oficina de la Gubernatura.

Antecedentes:

1. *En fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, se recibió correo electrónico por parte del Titular de la Unidad de transparencia de a Oficina de la Gubernatura del Estado de Baja California, mediante el cual solicita la aprobación de la tabla de asignación, adjuntando su proyecto correspondiente;*

Dictamen:

1. *Para el estudio de la propuesta, se tomo en consideración los argumentos expuestos por el sujeto obligado, se hizo una comparativa con otras entidades centrales del Estado y se concluye que guardan similitud en cuanto a su aplicabilidad;*
2. *Del analisis realizado por la Coordinacion de Verificacion y Seguimiento, emana un dictamen, con los siguientes resultados:*

No.	Sector	Sujeto obligado	Aplicabilidad (Artículo 83 f. I)		
			Incisos aplicables	Incisos no aplicables	Total
1	Poder Ejecutivo	Oficina de la Gubernatura	2	14	16

DETERMINACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que determina la tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de la Oficina de la Gubernatura, en términos del artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

*Se ordena requerir al sujeto obligado por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de **cinco días hábiles siguientes a la notificación del oficio**, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de asignación.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-09-509**, correspondiente al dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de la Oficina de la Gubernatura.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre la Universidad de las Californias Internacional y el ITAIPBC.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Con la venia de los que integran este Pleno, me permito manifestar que ha sido una larga relación que se ha tenido de este Instituto con dicha Institución Académica, ya en la misma hemos tenido oportunidad de desarrollar actividades, así como, magnas conferencias con participación de Comisionados del INAI, se busca que a través de este instrumento jurídico se pueda tener una cooperación de ambas instituciones y nos beneficiemos de prácticas profesionales y diversas formas de vinculación que contribuirán a la formación integral de recursos humanos”...

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-09-510**, correspondiente a la aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre la Universidad de las Californias Internacional y el ITAIPBC.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12 horas con 15 minutos del día 14 de septiembre de 2021.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 42 hojas, fue aprobada en la Trigésima Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 23 de septiembre de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.